

ANUNCIO

CABILDO DE GRAN CANARIA

Por Resolución nº 16/185 R-AGP, de 22 de noviembre de 2016, del Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2015, se procedió a la resolución de la **XXI Cata Insular de Vinos de Gran Canaria**, la cual a continuación se inserta.

Contra la citada Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria,

EL DIRECTOR GENERAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Sebastián J. de la Nuez Cabrera

RESOLUCIÓN DE LA XXI CATA INSULAR DE VINOS DE GRAN CANARIA

Con fecha 22 de noviembre de 2016, el Sr. Consejero del Sector Primario y Soberanía Alimentaria, mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2015, ha dictado la siguiente Resolución nº 16/185 R-AGP cuyo contenido literal a continuación se transcribe:

“En uso de las facultades que me confiere el artículo 127 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y, demás disposiciones concordantes y complementarias,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Mediante Resolución Nº 16/052 R-AGP de fecha 10 de mayo de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la “XXI CATA INSULAR DE LOS VINOS DE GRAN CANARIA”, publicadas en el BOP de La Palmas Nº 63, de 25 de mayo de 2016.

Segundo: Con fecha 02 de junio de 2016, se celebró la “XXI CATA INSULAR DE LOS VINOS DE GRAN CANARIA”.

Tercero: Con fecha 17 de noviembre de 2016, el Jurado previsto en el artículo 10 de las Bases Reguladoras propuso la concesión a los siguientes peticionarios:

APellidos y nombre o razón social	Denominación comercial	Premio	Importe en euros
Turismo Rural de Agüimes, SL	Señorío de Agüimes	1º Premio cat. Blanco	200,00
Mondalón, SL	QUINCE (Mondalón)	2º Premio cat. Blanco	125,00
SAT Bentayga	Agala Altitud 1318	3º Premio cat. Blanco	75,00
SAT Bentayga	Agala 1175 (Barrica)	1º Premio cat. Tinto	200,00
SAT Bentayga	Agala 1050 (Joven)	2º Premio cat. Tinto	125,00
Déniz Santana, Domingo	Rincón del Guinguada	3º Premio cat. Tinto	75,00
Bodega Las Tirajanas, SL	Valara Dulce	1º Premio cat. Semiseco, Semidulce, dulces y licorosos	200,00
Lugo García, Inocencio	Berrazales Dulce	2º Premio cat. Semiseco, Semidulce, dulces y licorosos	125,00
Santana Pulido, Clodoaldo	Dulcelechuza	3º Premio cat. Semiseco, Semidulce, dulces y licorosos	75,00
Robaina León, Santiago	Plaza Perdida	Premio mejor imagen	200,00

Cuarto: Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de los premios en la aplicación presupuestaria de gastos 10400/412/481000016 “Premios, Becas de estudio e Investigación”, por un importe de MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400,00 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Naturaleza del acto administrativo y régimen jurídico.

Se trata de una disposición dineraria cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios.

El art. 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones excluye de su ámbito de aplicación los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Por su parte, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en el apartado 4 de la Base 4ª, dispone que quedarán fuera del concepto de subvención los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario

Estos premios sí se conceden previa solicitud de participación en el concurso, por lo que, a sensu contrario, se entiende que están sometidos al régimen establecido en dichas normas.

Será de aplicación lo establecido en las Bases Regulatoras aprobadas mediante Resolución N° 16/052 R-AGP, de fecha 10 de mayo de 2016, y en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de diciembre; Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2016; restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Segundo: Competencia.

El artículo 10 de la LGS, en su apartado 4, establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Por su parte, la Base 15.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 26 de septiembre de 2008 (BOP núm. 166 de 26 de diciembre), en relación con la Base 13.2 de la misma, atribuye al Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de Gran Canaria, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2015, aprobatorio de la “Delegación de competencias en los titulares de las Consejerías de la Corporación”, se delegan la convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya cuantía, considerada de forma global para cada convocatoria no exceda de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) dentro de su respectivo ámbito material competencial

y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación para cada anualidad.

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER los premios del “**XXI CATA INSULAR DE LOS VINOS DE GRAN CANARIA**” en la forma que a continuación se detallan:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN COMERCIAL	PREMIO	IMPORTE EN EUROS
Turismo Rural de Agüimes, SL	Señorío de Agüimes	1º Premio cat. Blanco	200,00
Mondalón, SL	QUINCE (Mondalón)	2º Premio cat. Blanco	125,00
SAT Bentayga	Agala Altitud 1318	3º Premio cat. Blanco	75,00
SAT Bentayga	Agala 1175 (Barrica)	1º Premio cat. Tinto	200,00
SAT Bentayga	Agala 1050 (Joven)	2º Premio cat. Tinto	125,00
Déniz Santana, Domingo	Rincón del Guinguada	3º Premio cat. Tinto	75,00
Bodega Las Tirajanas, SL	Valara Dulce	1º Premio cat. Semiseco, Semidulce, dulces y licorosos	200,00
Lugo García, Inocencio	Berrazales Dulce	2º Premio cat. Semiseco, Semidulce, dulces y licorosos	125,00
Santana Pulido, Clodoaldo	Dulcelechuza	3º Premio cat. Semiseco, Semidulce, dulces y licorosos	75,00
Robaina León, Santiago	Plaza Perdida	Premio mejor imagen	200,00

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados mediante su publicación en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria y de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria, así como en su página web: www.grancanaria.com.

Contra el presente acto podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Gobierno Insular -cuya resolución pondría fin a la vía administrativa-, de conformidad con los arts. 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas; o en caso de no hacer uso de dicha potestad, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de



**Cabildo de
Gran Canaria**

la recepción de la notificación, a tenor del art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dado por el Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria en Casa-Palacio, Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha arriba indicada, de todo lo cual, como Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, doy fe.-EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.- P.D. EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANIA ALIMENTARIA.- (Acuerdo de 30 de junio de 2015).- Miguel Hidalgo Sánchez.- LA TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.- P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA I (Decreto nº 63 de 27 de julio de 2016), Eduardo Suárez Rancel”.